



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0325) 30 JUN 2020

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015 suscrito entre Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y El Municipio de Tumaco - Nariño”

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 009 de 2011, la ley 1437 de 2011, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el Decreto No. 374 del 2017.

CONSIDERANDO

Que entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Tumaco - Nariño se celebró el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015, el cual tiene por objeto el que se establece en los siguientes antecedentes:

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO/CONTRATO	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 064 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE TUMACO – NARIÑO	
OBJETO	Establecer los términos y condiciones para el uso de recursos aportados o que se aporten por la Nación mediante Resolución 0961 del 10 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1066 de 2015, para la ejecución del “Plan de Obras e Inversiones – POI, a realizarse en el marco del Contrato de Gestión y Operación celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco Aguas de Tumaco S.A. E.S.P. y Aquaseo S.A. E.S.P., cuyo alcance comprende la ampliación rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, en el proceso de modernización de estos servicios públicos en el municipio de Tumaco”
VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y/O CONTRATO	VALOR , APORTES Y DESEMBOLSOS: El convenio no genera erogación presupuestal para las partes.
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS	ESQUEMA FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS. Las partes del presente convenio acuerdan que los recursos aportados mediante la Resolución No. 0961 de 10 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 1066 del 23 de diciembre de 2015, serán manejados a través del encargo fiduciario, que para tal efecto garantizará el MUNICIPIO y/o el operador de los servicios AQUASEO S.A. E.S.P., para la administración y pago de los recursos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2246 de 2012, el giro de los recursos de apoyo financiero de la Nación se efectuará previa verificación del cumplimiento de los compromisos periódicos.
EJECUTOR	Municipio de Tumaco – Nariño

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	31 de diciembre de 2016
PRORROGAS	Hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante OTROSÍ No. 1.
FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO Y/O CONTRATO	30 de diciembre de 2015
FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO Y/O CONTRATO	30 de diciembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y/O CONTRATO	31 de diciembre de 2017
CLAUSULA PENAL PACTADA	NO APLICA
TERMINO LIQUIDACIÓN BILATERAL PACTADO	NINGUNO
SUPERVISOR E INTERVENTOR	<p>Según la Cláusula “DECIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL”, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 064 DE 2015, la supervisión la realizará:</p> <p>Por parte del Ministerio: DIEGO FERNANDO ROJAS LARA, en su calidad de Director de Programas entre el 30 de diciembre de 2015 y el 17 de abril de 2016. LADY JOHANA OSPINA CORZO, en su calidad de Directora de Programas entre el 27 de abril de 2016 y el 9 de noviembre de 2017. MARTHA LUCIA DURAN, en su calidad de Directora de Programas entre el 15 de noviembre de 2018 y el 10 de febrero de 2019. GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE Supervisora para liquidar, en su calidad de Directora de Programas. El Apoyo a la Supervisión para la liquidación del convenio por parte del Ministerio, fue asignado al Ing. ANDRES FELIPE GARZÓN DÍAZ.</p> <p>Por parte del MUNICIPIO: MARÍA EMILSEN ÁNGULO GUEVARA, Alcaldesa Municipal de Tumaco, 2016 – 2017 JULIO CESAR RIVERA CORTÉS, Alcalde Municipal de Tumaco, 2017 - 2019 MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, Alcaldesa Municipal de Tumaco, Supervisora para la liquidación del Convenio.</p>
AVANCE PORCENTUAL DE LA OBRA	0%
PÓLIZA Y ANEXOS (vigencia y condiciones generales y particulares)	El contrato no requirió la constitución de garantías.

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

Que, en el marco del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015 no se suscribieron contratos derivados para su ejecución.

De conformidad con el expediente físico y digital que actualmente hace parte del Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pudo establecer lo siguiente:

1. Que, el MUNICIPIO estructuró con acompañamiento del MINISTERIO un proceso de Modernización Empresarial el cual contempla la ejecución del **“Plan de Obras e Inversiones – POI, a realizarse en el marco del Contrato de Gestión y Operación celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco Aguas de Tumaco S.A. E.S.P y AQUASEO S.A. E.S.P, cuyo alcance comprende la ampliación rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, en el proceso de modernización de estos servicios públicos en el municipio de Tumaco”**.
2. Que, mediante Resolución No. 961 del 10 de diciembre de 2015 el MINISTERIO asignó como apoyo financiero de la Nación al municipio de Tumaco para apoyar “la ejecución del Plan de Obras e Inversiones – POI, a realizarse en el marco del Contrato de Gestión y Operación celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco S.A. E.S.P. y AQUASEO S.A. E.S.P., cuyo alcance comprende la ampliación, rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, en el proceso de modernización de estos servicios públicos en el municipio de Tumaco” la suma de \$1.671.757.830.
3. Que, mediante Resolución 1066 del 23 de diciembre de 2015 se aclaró el artículo 4 de la Resolución 961 del 10 de diciembre de 2015 en el sentido de indicar que: “Los recursos de apoyo financiero asignados mediante la presente Resolución, se ejecutarán de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos que se suscriba en los términos del artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 de 2015.”
4. Que, mediante comunicación con radicado No. 2015IE0016160 del 30 de diciembre de 2015 la Dirección de Programas solicitó a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del MVCT efectuar el desembolso de los recursos asignados al Municipio de San Andrés de Tumaco en las Resoluciones No. 961 y 1066 del 10 y 23 de diciembre de 2015 por valor de \$1.671.757.830.
5. Que, mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2016 este Ministerio indicó a AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P. y a la empresa AQUASEO S.A. E.S.P. lo siguiente: *“En el cuadro a continuación se señalan los elementos que a la fecha aún hacen falta y los responsables de cada actividad, para la aprobación del tema referido en el asunto. Dada la urgencia de la información se solicita a las partes el cumplimiento de cada una a la brevedad posible.*

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

<i>RESPONSABLE</i>	<i>PENDIENTE</i>
<i>AQUASEO</i>	<i>Informe cumplimiento de metas Anexo ATO - Quinquenio 1., conforme a lo establecido en el contrato de operación y gestión - (no un archivo en excel)-. Estado de cumplimiento de las metas planteadas vs. lo ejecutado, y, las justificaciones técnicas respectivas</i>
<i>Municipio - Aguas de Tumaco</i>	<i>Revisión y pronunciamiento respecto de las cifras de CMI ajustadas por AQUASEO y enviadas el 8 de noviembre de 2016 y las fuentes de regalías y OCAD.</i>
<i>MVCT-VASB</i>	<i>Revisión de la línea base enviada del POI del primer quinquenio en excel por parte de AQUASEO.</i>

6. Que, mediante oficio con radicado No. 2016ER0152238 del 16 de diciembre de 2016 el Municipio de San Andrés de Tumaco solicitó la prorroga No. 1 del Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015, para lo cual precisó lo siguiente:

“(...) respetuosamente solicito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ampliar el plazo de ejecución del convenio de la referencia, determinándose por la duración de los diseños de las obras que se contemplen para el cumplimiento del mismo, objeto del Convenio citado y doce (12) meses más.

Con fundamento en lo anterior, el motivo de la presente solicitud de prorroga del Convenio obedece a que en el marco del crédito celebrado con el Banco Mundial, uno de los requisitos necesarios para la ejecución de los recursos viabilizados para las obras de inversión que comprenden todo el esquema de Modernización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico del municipio de Tumaco es garantizar los Estudios y Diseños de los proyectos enmarcados en el POI y considerando que a la fecha no se tienen estos estudios, es prioritaria la consecución de recursos a través del CUR 064 de 2015, toda vez que el Banco Mundial no cuenta con fuentes de financiación adicionales para lo referido y mucho menos nuestro municipio.

Queda claro entonces que siendo el CUR 064 de 2015 la única posibilidad de contar con recursos para los Estudios que garantizaran la modernización de los sistemas descritos, y estando próximo su vencimiento, comedidamente reitero la solicitud de prorroga antes señalada del Convenio citado y doce (12) meses más”.

7. Que, el 28 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la suscripción del Otro si No. 1 del Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de San Andrés de Tumaco, prorrogando el plazo de ejecución del referido convenio hasta el 31 de diciembre de 2017. Cabe resaltar que dentro de la justificación de la referida prorroga se estableció entre otros, lo siguiente:

“(...)2. De conformidad con la solicitud realizada por la Entidad Territorial; en atención a la evidente necesidad del municipio de contar con los productos derivados del Convenio y en razón a que en el presente año se generó el cierre del POI del primer quinquenio y la aprobación del POI para el segundo quinquenio (el cual requiere la generación de los diseños de los productos contemplados en

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

este), se considera viable prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, con el fin de lograr la cabal ejecución de su objeto (...).”

- 8.** Que, mediante oficio con radicado No. 2017EE0012357 del 24 de febrero de 2017 este Ministerio indicó al Municipio de San Andrés de Tumaco: *“Recibimos comunicación de parte de esa alcaldía, según la cual se nos manifiesta la preocupación en relación con la eventual imposibilidad de la ejecución del denominado CUR 64 de 2015 y la consecuente posibilidad de encontrarse en riesgo la ejecución del Plan de Inversiones programado en el marco del crédito del Banco Mundial y el Programa “Todos Somos PAZcífico”, debido a la declaratoria de disolución y actual estado de liquidación de la empresa AQUASEO S.A. E.S.P., actual operador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en ese Municipio.*

*Al respecto, y previa consulta elevada a los Abogados asesores externos del Ministerio, debemos manifestar en relación con sus inquietudes que la empresa AQUASEO S.A. E.S.P. se encuentra en la posibilidad de ejecutar y/o contratar obras y ejecutar inversiones dentro del alcance del CUR 64 de 2015, en la medida en que las mismas se refieran a aspectos de **estricta y absoluta necesidad e inminente urgencia**, dirigidos a garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la mencionada empresa en el Municipio de San Andrés de Tumaco, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 en su artículo 19, numeral 13 que señala lo siguiente:*

*“19.13. Si se verifica una de las causales de disolución, **los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa**, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de servicios públicos, y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informar de modo completo y documentando dicha situación. De ninguna manera se ocultará a terceros con quienes negocie la sociedad, la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

La anterior situación involucra cualquier tipo de recursos que financien las obras, ya sea los correspondientes a créditos aprobados por el Banco Mundial así como los correspondientes al denominado programa “Todos Somos PAZcífico”

- 9.** Que, mediante comunicación del 6 de marzo de 2017 el Municipio de San Andrés de Tumaco informó a este Ministerio que se encontraba a la espera en que esta Cartera le indicara la fecha de la reunión para tratar los temas concernientes a la *“(...) solicitud de la Empresa operadora Aquaseo en liquidación, de...”* *terminar unilateralmente el actual contrato de gestión y operación celebrado con la Empresa Aguas de Tumaco S.A. E.S.P.”*, reiteramos que es de vital importancia tratar en esta misma, la revisión del estado actual del Convenio **CUR 064 de 2015**, debido a que el operador por su ya conocida declaratoria, no podría ejecutar el Proyecto de Estudios y Diseños, poniendo en riesgo los recursos aprobados en dicho CUR y en

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

consecuencia la inversiones programadas en el marco del crédito del Banco Mundial y el programa “Todos Somos PAZcífico”.

10. Que, el 15 de marzo de 2017 se llevó a cabo una reunión de seguimiento y revisión del estado de los servicios públicos del Municipio de San Andrés de Tumaco, que contó con la participación de representantes de este Ministerio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Municipio de San Andrés de Tumaco, Aguas de Tumaco S.A. E.S.P. y AQUASEO S.A. E.S.P., en la cual este Ministerio frente al Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015 indicó lo siguiente:

“(…)Con respecto al CUR 64 cuyo objeto es “la ejecución del Plan de Obras e Inversiones –POI, a realizarse en el marco del Contrato de Gestión y Operación celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco Aguas de Tumaco S.A. E.S.P y Aquaseo S.A. E.S.P, cuyo alcance comprende la ampliación rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, en el proceso de modernización de estos servicios públicos en el municipio de Tumaco” se reitera la necesidad de contar con la aprobación del POI del primer y segundo quinquenio como requisito para dar inicio a la ejecución de este convenio; una vez cumplidos estos requisitos para la ejecución completa del convenio se requiere que el Operador subsane la causal de liquidación(…)”. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

11. Que, mediante oficio con radicado No. 2017EE0030602 del 7 de abril de 2017 este Ministerio dio respuesta a una solicitud efectuada por parte de la entidad ejecutora – Plan Todos Somos PAZcífico para lo cual indicó lo siguiente:

“Por medio de la presente atendemos su solicitud de información frente al alcance de las actividades derivadas del contrato de operación suscrito por la Empresa Aguas de Tumaco y Aquaseo S.A. E.S.P., señalando lo siguiente:

(…)

3. Sin perjuicio de lo anterior, y con fines exclusivamente informativos, debemos señalar que el contrato de Operación en mención reconoce para la empresa Aquaseo S.A. E.S.P. la posibilidad de desarrollar de manera directa o mediante contratación con terceros las actividades de interventoría de los proyectos contenidos en el POI, de conformidad con la Cláusula Decima Cuarta – Régimen Económico General, la cual establece:

“(…)

C. Remuneración de Pago del Operador:

El operador recibirá como remuneración por la ejecución del contrato:

- a. El valor de la Gerencia del Proyecto, los Diseños y Estudios.
- b. La interventoría técnica, administrativa y financiera.

(…)”

D. Forma de Pago del Operador:

Los pagos del OPERADOR se efectuarán de la siguiente manera:

- 1) Los pagos por concepto de Gerencia, diseños detallados e interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras resultantes de la ejecución del POI, se efectuarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla siguiente, conforme se realicen los pagos de los contratos de obra, previa verificación del pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado en la gerencia, diseños detallados,

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015“

interventoría técnica, administrativa y financiera y contratos de obra, previa verificación del pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado en la gerencia, diseños detallados, interventoría técnica, administrativa y financiera y contratos de obra:

GDMIN (Gerencia, diseños detallados, interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras resultantes de la ejecución del POI= 9.5% los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- %Diseños y estudios respecto al GDMIN 35%*
- %Gerencia del proyecto respecto al GDMIN 7%*
- %Interventoría técnica, administrativa y financiera 58%*

(...)”

4. *Frente a la posibilidad de que la Empresa AQUASEO S.A E.S.P., adelante la ejecución o contratación de interventorías estando inmerso en una causal legal de liquidación, debemos señalar que mediante oficio con Radicado MVCT 2017EE0010791 de 20 de febrero de 2017, este Ministerio dio respuesta a un requerimiento del municipio de Tumaco en el mismo sentido, indicando:*

“(..."

- La declaratoria de disolución y liquidación de AQUASEO supone la imposibilidad de celebrar y ejecutar acciones y negocios nuevos que no estén encaminados a la liquidación de la sociedad y la adecuada prestación del servicio público, con excepción de los necesarios para asegurar la continuidad de la prestación del servicio público.*
- De conformidad con el contrato de gestión y operación, este deberá seguir siendo cumplido por el Operador hasta que se suscriba la correspondiente acta de reversión de los bienes afectados por la operación del contrato, y la prestación de los servicios públicos será responsabilidad del mismo hasta que la Contratante haya implementado un mecanismo alternativo para la prestación de los mismos.*
- La reestructuración jurídica, técnica y financiera del contrato de gestión y operación, del cual hace parte la empresa AQUASEO S.A. E.S.P. en liquidación, inició en un momento anterior a la declaratoria de disolución, enmarcándose dentro de la continuidad de las operaciones sociales que esta venía ejecutando.*
- La permanencia de la empresa en el proceso de renegociación y de reestructuración financiera, técnica y jurídica del contrato de operación y gestión sí es viable jurídicamente, considerando que esta operación ya se encontraba en curso y la finalidad de este mecanismo es la asegurar la prestación del servicio.*
- En el contrato de gestión y operación se contempla la posibilidad de terminarlo en forma anticipada en el evento en que el Operador incurriese en una causal de disolución, liquidación y concordato.*
- La Ley dispone que, para el enervamiento de la disolución de una sociedad, se dispone de 8 meses, contados a partir desde la configuración de la causal. Por lo anterior, la empresa AQUASEO aún puede revertir su proceso de liquidación, y continuar desarrollando el contrato de operación celebrado con Aguas de Tumaco.*
- El procedimiento para reestablecer el equilibrio económico del contrato que se encuentra establecido en el mismo, no supone un impedimento para que la sociedad continúe en el proceso de reestructuración del contrato, siempre y cuando este tenga la finalidad inequívoca de asegurar la prestación continua del servicio.*
- La empresa operadora puede adelantar e incluir nuevas obras, siempre y cuando sean **absolutamente necesarias** para la prestación del servicio, respondan a un déficit actual en la calidad y cobertura del mismo, y la empresa acredite una capacidad operativa suficiente para su ejecución.*

(...)”

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

- 12.** Que, el 7 de junio de 2017 se llevó a cabo una reunión de seguimiento y revisión del estado de los convenios de uso de recursos que para esa fecha tenía suscrito el MVCT con el Municipio de San Andrés de Tumaco, que contó con la participación de representantes de este Ministerio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Municipio de San Andrés de Tumaco, Aguas de Tumaco S.A. E.S.P. y AQUASEO S.A. E.S.P., en la cual se indicó lo siguiente:

“Se genera la presente reunión con el fin de establecer acciones prioritarias con respecto a los CUR en ejecución actualmente, dado el requerimiento de tener al día las actas de los proyectos, para generar la liquidación. Así mismo, dado que el municipio tiene alcalde recién posesionado, se le informó todo el proceso que se ha venido desarrollando con respecto a la revisión del POI del primer y segundo quinquenio la cual requiere de su aprobación dado que a la fecha se generó aprobación de parte de Aguas de Tumaco y se generó revisión de los componentes técnicos y financieros de parte del MVCT-VASB.

(...)

Conforme a lo anterior, se evidencia que, para esta fecha, aún no se contaba con la aprobación de los POI del primero y segundo quinquenio por la totalidad de las partes intervinientes en los mismos (Municipio de San Andrés de Tumaco, AQUASEO S.A. E.S.P. y el MVCT).

- 13.** Que, mediante correo electrónico del 30 de junio de 2017 este Ministerio indicó a la empresa AQUASEO S.A. E.S.P. lo siguiente: *“De acuerdo al correo que prosigue a este mensaje AQUASEO está en mora de enviar los indicadores en su versión final para lo referente al POI del segundo quinquenio, por lo cual este Ministerio solicita a la menor brevedad posible generar el envío de la información solicitada desde hace más de un mes”.*

De acuerdo con esto, para la fecha no se contaba con la aprobación del POI del segundo quinquenio requerido para continuar con el desarrollo de obras y proyectos de agua y saneamiento básico en el Municipio de San Andrés de Tumaco.

- 14.** Que, el 21 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la suscripción del Acta de terminación de mutuo acuerdo contrato de gestión y operación suscrito entre AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P. Y AQUASEO S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que al haberse llevado a cabo la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de Gestión y operación por parte de AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P y AQUASEO S.A. E.S.P., y al no haberse logrado la aprobación de los POI del primer y segundo quinquenio por parte de este Ministerio por la falta de presentación por parte de AQUASEO S.A. ESP de los soportes correspondientes, conforme a lo establecido en el acta de reunión del 15 de marzo de 2017 donde se indicó que *“Con respecto al CUR 64 cuyo objeto es “la ejecución del Plan de Obras e Inversiones –POI, a realizarse en el marco del Contrato de Gestión y Operación celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco Aguas de Tumaco S.A. E.S.P y Aquaseo*

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

*S.A. E.S.P., cuyo alcance comprende la ampliación rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, en el proceso de modernización de estos servicios públicos en el municipio de Tumaco” **se reitera la necesidad de contar con la aprobación del POI del primer y segundo quinquenio como requisito para dar inicio a la ejecución del este convenio; una vez cumplidos estos requisitos para la ejecución completa del convenio se requiere que el Operador subsane la causal de liquidación**”, AQUASEO S.A. E.S.P. perdió toda competencia relacionada con la formulación, estructuración, tramite de viabilización, y contratación derivada de los proyectos que serían objeto de financiación con los recursos del convenio que nos ocupa, y por ende se hacía imposible ejecutar el objeto del mismo. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

- 15.** Que, mediante oficio con radicado No. 2017ER0126266 del 3 de noviembre de 2017, el Fondo Todos Somos Pazcífico - FTSP indicó a este Ministerio lo siguiente *“Teniendo en cuenta que el pasado 4 de octubre se adelantó la misión de seguimiento por parte del Banco Mundial al municipio de Tumaco, en la que se propuso la inclusión de los estudios y diseños faltantes para la ejecución de los proyectos de agua potable, debido a la imposibilidad de ejecutarlos a través del convenio suscrito entre Aguas de Tumaco y el operador Aquaseo (CUR64), de manera cordial solicitamos el aval del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico para incluir los proyectos de preinversión que se listan en el cuadro adjunto para ser financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.*

Se llama la atención sobre la inclusión de dos proyectos adicionales a los 17 proyectos contemplados inicialmente, en razón a que son estratégicos para garantizar la prestación del servicio de acueducto (...).”

- 16.** Que, el 7 de noviembre de 2017 se llevó a cabo Comité Técnico de Agua y Saneamiento virtual No. 05, que contó con la participación de representantes del FTSP (UNGRD) (Luz Amanda Pulido – Coordinadora del equipo ejecutor; Jackeline Meneses – líder de Agua y Saneamiento Equipo Ejecutor UNGRD; Juan de Dios Cisneros – Líder de Planeación), DNP (Diego Felipe Polania – Subdirector de Agua y Saneamiento) y del MVCT (Leidy Gómez – Delegada del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico) en el cual fueron abordados diversos temas relacionados con la ejecución de proyectos de la costa pacífica.

Es pertinente señalar que en lo relacionado con el Municipio de Tumaco, se estableció en el referido comité lo siguiente:“(..)

3. Priorización de los estudios faltantes del POI del municipio de Tumaco

El líder de Planeación del E.E. informa sobre los documentos remitidos anexos a la invitación para que sean estudiados. La Dra. Leidy Gómez hace algunas observaciones con respecto a la redacción quedando esta como sigue: En el desarrollo de la misión de seguimiento efectuada por el Banco Mundial al contrato de préstamo No. BIRF 8649-CO en la reunión celebrada en la ciudad de Tumaco el día 4 de octubre pasado, se propuso que el crédito asumiera la contratación de los estudios y

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

diseños de los proyectos de agua potable, esto, ante la imposibilidad de adelantarlos a través del convenio suscrito entre Aguas de Tumaco y Aquaseo en liquidación (CUR 64).

El convenio en mención contemplaba 17 proyectos; sin embargo y dada la necesidad del municipio, se llevarán a cabo los estudios y diseños de estos 17 proyectos y dos más, los cuales se requieren para la optimización de las obras a ejecutar, como son:

- 1. Construcción de Obras de protección de la orilla municipio de Tumaco, departamento der Nariño.*
- 2. Construcción tubería de 20” Puente Pindo*
- 3. Estación de bombeo y tanque capitania.*

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité Técnico la propuesta de priorización en la ejecución de estos estudios a fin de proceder a su contratación, acorde con las fases establecidas (...), donde se incluyen estos tres proyectos.

Igualmente, se solicita al MVCT y de acuerdo con el compromiso adquirido por Aquaseo con respecto a los estudios que venía desarrollando, cuáles serían las acciones a seguir para lograr concluir los siguientes proyectos:

- * Construcción segunda fase de 20” en tubería de hierro dúctil para aducción Y.*
- * Optimización de la red de aducción de 18”.*

Con referencia a este punto, mediante correo electrónico, la Dra. Leidy Gómez manifiesta: “El MVCT, está de acuerdo con el contenido del acta. En cuanto a las solicitudes:

Para el caso de los dos proyectos de Tumaco, se requiere que Aquaseo entregue al MVCT los proyectos ajustados y el valor de los mismos, para iniciar el trámite.”

El Comité aprueba la priorización de los proyectos y la inclusión de los dos (2) nuevos proyectos propuestos”.

Por su parte, el supervisor del convenio por parte del Ministerio, en su informe final de supervisión de fecha 31 de mayo de 2020, manifestó:

*“De conformidad con lo establecido en las comunicaciones consignadas en los antecedentes del presente informe final de supervisión es posible identificar que durante el plazo de ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de San Andres de Tumaco fue suscrita el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de Gestión y operación por parte de AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P y AQUASEO S.A. E.S.P., y al no haberse logrado la aprobación de los POI del primer y segundo quinquenio por parte de este Ministerio conforme a lo establecido en el acta de reunión del 15 de marzo de 2017 donde se indicó que “Con respecto al CUR 64 cuyo objeto es “la ejecución del Plan de Obras e Inversiones –POI, a realizarse en el marco del Contrato de Gestión y Operación celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Tumaco Aguas de Tumaco S.A. E.S.P y Aquaseo S.A. E.S.P, cuyo alcance comprende la ampliación rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, en el proceso de modernización de estos servicios públicos en el municipio de Tumaco” **se reitera la necesidad de contar con la aprobación del POI del primer y segundo quinquenio como requisito para dar inicio a la ejecución del este convenio; una vez cumplidos estos requisitos para la ejecución completa del convenio se requiere que el Operador subsane la causal de liquidación”.** AQUASEO S.A. E.S.P. perdió toda competencia relacionada con la formulación, estructuración, tramite de viabilización, y contratación derivada de los proyectos que serían objeto de financiación con los recursos del convenio que nos ocupa, y por ende se hacía imposible ejecutar el objeto del mismo”. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Acorde con lo anterior, por parte del Ministerio se proyectó el Acta de Liquidación Bilateral, la cual fue remitida al Municipio de Tumaco – Nariño mediante comunicación electrónica de los días 24 y 26 de junio de 2020, en los siguientes términos:

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS** No. 064 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO)**, según lo expuesto en la presente acta.

SEGUNDO: El Municipio de Tumaco, remitirá copia de la presente acta a **AQUASEO S.A. E.S.P.**, solicitando al Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración, Inversión, Fuente de Pago y Pagos – **AQUASEO** la devolución a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-Dirección del Tesoro Nacional** del saldo no ejecutado de los recursos girados en virtud de la Resolución 961 del 10 de diciembre de 2015, y aclarada por la Resolución 1066 del 23 de diciembre de 2015, para la ejecución del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS) No. 064 de 2015** correspondiente a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.671.757.830,00) M/CTE.**; a la siguiente cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT	800,037,800-8
NÚMERO DE CUENTA	300.700.011.434
TIPO DE CUENTA	Corriente
DENOMINACIÓN	DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSIÓN
CÓDIGO PORTAFOLIO	375 – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Y los rendimientos financieros a la cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT	800,037,800-8
NÚMERO DE CUENTA	300.700.011.467
TIPO DE CUENTA	Corriente
DENOMINACIÓN	DTN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS
CÓDIGO PORTAFOLIO	375 – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL MUNICIPIO DE TUMACO (NARIÑO)** libera y exonera al **MINISTERIO** de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS** No. 064 de 2015.

CUARTO: Teniendo en cuenta que **LAS PARTES** no presentan observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No 064 de 2015, que se liquida mediante el presente documento.”

Que para efectos de llevar a cabo la liquidación bilateral del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 064 de 2015, se efectuaron solicitudes reiterativas al Municipio de Tumaco vía correo electrónico los días 24 de junio de 2020 (1 solicitud) y el 26 de junio de 2020 (2 solicitudes) dada la actual situación

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

de cuarentena preventiva por el COVID-19 por parte de este Ministerio, a lo cual el Municipio al cumplirse el plazo máximo para firma de la liquidación de las cuales no se obtuvo respuesta alguna.

Que, mediante memorando 2020IE0004725 del 30 de junio de 2020, la Dra. GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE, certifica lo anteriormente mencionado.

Que el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 (modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993), establece:

“De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Que frente a la Oportunidad para adelantar la liquidación de los convenios y contratos celebrados por las Entidades Públicas el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Ley 80 de 1993; Art. 60 En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Que mediante sentencia con Radicado 25000-23-36-000-2011-00143- 01 (55.836) del 24 de abril de 2017 C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el Consejo de Estado señaló frente a la procedencia de liquidación unilateral de los contratos y convenios celebrados entre Entidades Públicas lo siguiente:

“Por su parte la liquidación unilateral es una actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado, mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal ya terminado, precisando quién le debe a quien y cuanto y que sólo resulta

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó a ésta o porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las cuentas a finiquitar¹.

De ésta forma, se entiende que la liquidación unilateral del contrato es de carácter subsidiario, pues sólo resulta procedente en tanto no se haya podido llevar a cabo la liquidación bilateral.

Ahora teniendo en cuenta que la liquidación de los contratos se encuentra regulada por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, se entiende que la liquidación unilateral del contrato si bien es una facultad legal, no es de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante o excepcional al derecho común, ya que la Ley 80 no la enlista como tal en sus artículos 14 y siguientes que se refieren al ejercicio de dichas potestades.

Bajo ese entendido de que la liquidación unilateral no es de aquellas que la Ley enlista como potestades o facultades excepcionales al derecho común, nada impide que las partes en un convenio interadministrativo convengan su ejercicio, pues en esa tipología de contratos la ley sólo prohíbe el ejercicio de las denominadas potestades excepcionales, naturaleza que no comparte la liquidación unilateral.

Que, de conformidad con lo expuesto, y atendiendo a que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015 no señala de manera expresa los términos para la liquidación, esta se regirá por los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, esto es, considerando los plazos de liquidación bilateral (4 meses), liquidación unilateral (2 meses) y la caducidad del medio de Control de Controversias Contractuales de (2 años), conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 064 de 2015 acaeció el 31 de diciembre de 2017, el plazo para liquidación es hasta el 30 de junio de 2020.

Dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Uso de Recursos No. 064 de 2015 en su cláusula No. SEXTA – ESQUEMA FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS el Municipio de San Andrés de Tumaco constituyo el Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración, Inversión, Fuente de Pago y Pagos – AQUASEO a través de contrato firmado el 16 de diciembre de 2009 por AQUASEO S.A. E.S.P en su calidad de OPERADOR del Contrato de gestión y operación de los Servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de TUMACO en BBVA FIDUCIARIA, mediante el cual se tuvo la administración de los recursos asignados.

Que, de acuerdo a lo anterior, BBVA FIDUCIARIA S.A registro la cuenta de ahorros No.870-003431 en el Banco BBVA S.A. y el Fondo de Inversión Colectiva PAIS No.160802887, cancelado en el mes de septiembre de 2018 y reemplazado por el Fondo de Inversión Colectiva PAIS No. 180803099.

Que la cuenta en mención es para el manejo de los recursos correspondientes al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE TUMACO (Convenio No.64-2015). Cabe aclarar que la fiducia se

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2006, Exp. 15.239.

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

encuentra vigente y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no hace parte del contrato fiduciario, por tal razón la devolución de los recursos debe ser autorizada por el Municipio, quien debe informar a AQUASEO S.A. para que este eleve la solicitud al Encargo Fiduciario.

Que, en el mes de febrero de 2016, fue consignada la suma de mil seiscientos setenta y un millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta \$1.671.757.830 pesos moneda corriente en la cuenta de ahorros No.870-003431 Banco BBVA, valor correspondiente a las Resoluciones No. 0961 y 1066 del 10 y 23 de diciembre de 2015 respectivamente

Los rendimientos generados en el fondo de inversión y en la cuenta de ahorros con corte a mayo de 2020, son*:

RENDIMIENTOS	GENERADOS	CONSIGNADOS
Total a mayo de 2020	\$388.777.006,92	\$365.653.534,92**
Por consignar mayo-2020	-	\$23.123.472,00
Sumas iguales	\$388.777.006,92	\$388.777.006,92

* Fuente de información: Fiduciaria BBVA Informe de Gestión Mensual Encargo Fiduciario de Administración, Inversión, Fuente de Pago y Pagos – AQUASEO con corte a mayo de 2020.
 ** Consignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DTN

Balance Financiero de Aportes

CONCEPTO	VALOR APORTES PROYECTO	VALOR EJECUTADO	SALDO
APORTE DEL MINISTERIO	\$1.671.757.830	\$0	\$1.671.757.830
APORTES MUNICIPIO	-	-	-
APORTES DEL ENTE EJECUTOR	-	-	-
OTROS APORTES (diferentes a rendimientos financieros)	-	-	-
VALOR TOTAL	\$ 1.671.757.830	\$0	\$1.671.757.830

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, procederá a liquidar unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015, toda vez que esta actuación no comporta el ejercicio de una facultad exorbitante, por cuanto la ley no prohíbe su ejercicio en los convenios y contratos interadministrativos, para lo cual trae a colación las sentencias proferidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado del 16 de marzo de 2015, bajo el radicado No. 32.797 y del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), Radicación:25000-23-36-000-2011-00143-01(55.836).

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015 celebrado entre Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio – MVCT y El Municipio de Tumaco - Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Tumaco, deberá remitir copia de la presente acta a AQUASEO S.A. E.S.P., solicitando al Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración, Inversión, Fuente de Pago y Pagos – AQUASEO la devolución a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- Dirección del Tesoro Nacional del saldo no ejecutado de los recursos girados en virtud de la Resolución 961 del 10 de diciembre de 2015, y aclarada por la Resolución 1066 del 23 de diciembre de 2015, para la ejecución del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS) No. 064 de 2015** correspondiente a la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.671.757.830,00) M/CTE.**; a la siguiente cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT	800,037,800-8
NÚMERO DE CUENTA	300.700.011.434
TIPO DE CUENTA	Corriente
DENOMINACIÓN	DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSIÓN
CÓDIGO PORTAFOLIO	375 – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Y los rendimientos financieros a la cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT	800,037,800-8
NÚMERO DE CUENTA	300.700.011.467
TIPO DE CUENTA	Corriente
DENOMINACIÓN	DTN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS
CÓDIGO PORTAFOLIO	375 – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente Resolución, se constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto las partes se entenderán a paz y salvo una vez **EL MUNICIPIO DE TUMACO - NARIÑO** cumpla con lo referido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal del Municipio de Tumaco - Nariño de acuerdo al

“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 064 de 2015”

procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser publicada en el portal único de contratación SECOP.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 JUN 2020**



JOSE LUIS ACERO VERGEL
Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico

Proyectó: Isabel Paola Ballestas Arce – Abogada Dirección de Programas
Carlos Mauricio Contreras Pérez – Profesional Grupo de Liquidaciones
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar Abogado Dirección de Programas
Carlos Mendoza – Abogado Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
Gladys Carolina Foliaco – Abogada Grupo de Contratos
Catalina Franco Gómez- Coordinadora Grupo de contratos